

definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de La Rioja, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril".

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nájera, 3 de febrero de 1988.— El Alcalde, C. Maeztu.

#### AYUNTAMIENTO DE NALDA

##### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre el otorgamiento de licencias urbanísticas III.C.148*

A los efectos de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del R. Decreto 781/86, se hace público el texto íntegro de la subsiguiente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 1988.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 8 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una Tasa sobre el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por el art. 178 de la vigente Ley del Suelo, licencias que son las siguientes:

Los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructura y aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes o las Normas Subsidiarias y complementarias del Planeamiento urbanístico.

La presentación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de tales licencias constituye el objeto de la presente exacción que se regirá por las siguientes:

#### B A S E S

1ª.— La obligación de contribuir nace de la concesión de la oportuna licencia urbanística.

Solicitud de licencia y su tramitación.

2ª.— Los interesados presentarán su solicitud acompañando a la misma el correspondiente Proyecto técnico visado por el Colegio Oficial correspondiente, compuesto por lo menos de Memoria, Planos y Presupuesto, hoja de características, todo ello por triplicado, haciendo constar en aquella si está la obra acogida a los beneficios del Estado.

3ª.— La documentación anterior será sometida, previo informe del Sr. Aparejador municipal, a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, la cual propondrá al Ayuntamiento Pleno si procede o no conceder la autorización solicitada.

4ª.— Si se tratase de pequeñas obras que no necesiten proyecto técnico, el expediente, previos los informes técnicos y de la Comisión T. de Urbanismo, será sometido al Sr. Alcalde, quien oportunamente resolverá.

5ª.— Una vez concedida la correspondiente autorización y tomando como base el importe del "presupuesto de contrata" se practicará por Secretaría la liquidación provisional correspondiente, la que será comunicada juntamente con el acuerdo adoptado y con la advertencia de que dispondrá del plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la recepción de la notificación para efectuar el ingreso de los derechos liquidados en la Depositaria municipal.

6ª.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Inspección de obras.

7ª.— La inspección de obras, una vez presentada la solicitud se personará en el lugar señalado para la ejecución de las obras e informará si aquellas han dado comienzo o no, antes de autorizarse por el Ayuntamiento las obras para las cuales haya solicitado autorización, pero que hayan dado comienzo antes de solicitarla, o bien después de solicitarla y antes de ser autorizadas, darán lugar en el primer caso a la imposición del solicitante de una multa equivalente al cincuenta por ciento de los derechos municipales, y en el segundo caso del veinticinco por ciento.

8ª.— La realización de cualquier obra sin solicitud de licencia, dará origen a la imposición de una multa que oscilará entre una cantidad igual al importe de los derechos municipales y el duplo de los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas municipales, todo mediante Decreto de la Alcaldía y previa formación del oportuno expediente.

Licencia de habitabilidad.

9ª.— Antes de alquilar, habitar, utilizar y ocupar un edificio de

nueva construcción, se solicitará del Ayuntamiento la oportuna licencia —que no devengará tasa alguna— con objeto de comprobar si las obras ejecutadas corresponden al proyecto presentado al solicitar la licencia de construcción y acompañará certificación del Técnico director de la obra que acredite la terminación de la misma, acompañándose la declaración del coste final de contrata de la obra, especificando y valorando, en su caso, todas las mejoras tanto de materiales como de instalaciones que no hayan dado lugar a la presentación de proyecto reformado, así como el oportuno justificante de tener solicitada la Cédula de Habitabilidad, presentando igualmente declaración jurada de la división de la propiedad por planta o unidad de vivienda y señalando por cada planta y a partir de la derecha cada parte de la propiedad, bien con numeración correlativa o letras con el fin de poder identificar en cada momento la división de la propiedad horizontal.

Liquidación definitiva.

10ª.— Una vez finalizadas las obras la inspección informará sobre los posibles aumentos de obra, declarados o no, a la Alcaldía a la vista de los datos anteriores elevará a definitiva la liquidación provisional.

Proyectos para viviendas bonificadas por el Estado.

11ª.— A los proyectos acogidos a los beneficios del Estado, además de los documentos reseñados en la Base 2ª, se acompañará fotocopia del documento de la bonificación obtenida.

12ª.— En los proyectos de viviendas bonificables en los que el beneficio no alcanza a la totalidad del edificio, se desglosará el presupuesto practicando a cada una de sus partes la liquidación que corresponde.

13ª.— Para el caso de que un proyecto liquidado como bonificable no llegara a obtener la calificación definitiva o fuera descalificado por causa imputada al promotor, se establece la obligación de satisfacer, además de la diferencia de derechos el 8% de interés sobre el total de los derechos normales dejados de satisfacer en su día.

Proyectos con bonificación especial.

14ª.— En los proyectos de obra de toda índole para viviendas locales comerciales, agrícolas o industriales que no disfruten de los beneficios de la legislación de viviendas de protección oficial por voluntad del Ayuntamiento, se concederá una bonificación única del 80% de la tarifa de esta Ordenanza.

15ª.— En aquellas obras que por su escasa importancia no sea preciso la presentación de proyecto técnico y que sólo sean autorizadas por el Ilmo. Sr. Alcalde la Comisión Informativa de Urbanismo, asistida del Sr. Aparejador municipal, procederá a valorar económicamente las mismas, sirviendo dicha valoración de base a la presente exacción a una tarifa general del 2% del importe de la valoración económica (siendo la cuota mínima de 1.000 Pts.).

16ª.— En las obras que para su autorización se exija la presentación de proyecto técnico se regirá la siguiente tarifa:

Tarifa general: 10%

Proyectos con Protección Oficial.— Exención: 90%; Tarifa reducida: 10%.

Proyectos sin Protección Oficial.— Bonificación: 80%; Tarifa reducida: 2%.

Vigencia.

17ª.— La presente Ordenanza será de aplicación en el ejercicio de 1988 y sucesivos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará derogada la Ordenanza que hasta la fecha ha venido regulando esta Tasa.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27-11-87 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 del 3-12-87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-1-88.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— VºBº El Alcalde, Pablo Pedro Ruiz Chácharo.

##### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable III.C.149*

A los efectos de los arts. 70.2 de la Ley 7/85 y 190 del Real Decreto 781/86 se hace público el texto íntegro de la subsiguiente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del 30 de enero de 1988.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Fundamento y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 21 del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una Tasa por el servicio de suministro municipal de agua potable.

Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso de forma que permita la clara lectura del